



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000282 (UT/23/00269)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Suspensión de plazos 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT 8
 - D. Orientación a la persona solicitante 28
 - E. Modalidad de entrega 28
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 32
 - G. Fundamento legal 32
 - H. Determinación 32



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** valentin gomez f
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 27 de enero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000282
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00269
- f. **Información solicitada:**

“1.-INFORME A CUANTO ASENDIO EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL COMITE ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA).

2.- REMITA EN FORMATO DIGITAL LA NOMINA DEL COMITE ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA). DEL AÑO 2022

3.-- INFORME SI EL COMITE ESTATAL DE MORENA DE SAN LUIS POTOSI, EROGO RECURSO PUBLICO, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 202, POR CONCEPTO DE AGUINALDO O ALGUNA PRESTACION SIMILAR, Y AQUIEN SE DESTINO DICHO CONCEPTO (NOMBRE Y CARGO), EN SU CASO REMITA DOCUMENTO COMPROBATORIO DE DICHAS EROGACIONES EN FORMATO DIGITAL .

4.-INFORME A CUANTO ASIENDE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL COMITE ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA)

5.-- REMITA EN FORMATO DIGITAL LA NOMINA DEL COMITE ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA). DEL AÑO 2023 EN CASO DE QUE NO EXITA NOMINA DENTRO DEL COMITE ESTATAL, INFORME CUANTO GANA LA PRESIDENTA DEL COMITE ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, LOS SECRETARIOS, DIRECTORES O ENCARGADOS DE AREA, DEL COMITE ESTATAL DE DE SAN LUIS POTOSI, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA). ESTA INFORMACION CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022 Y 2023

6- INFORME SI SE EFECTUAN EROGACIONES POR CONCEPTO DE HONORARIOS A PARTICULARES POR BRINDAR SERVICIOS, EN SU CASO INFORME EL MONTO EROGADO EN LOS AÑOS 2022 Y 2023, Y NOMBRE DE LOS PARTICULARES CONTRATADOS ASI COMO EL SERVICIO PRESTADO AL COMITE ESTATAL DE DE SAN LUIS POTOSI, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA).” (sic)

***Numeración propia**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTF	27/01/2023 Dentro del plazo 1er RA 13/02/2023	03/02/2023 Dentro del plazo Respuesta al RA 13/02/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/091/2023	Incompetencia a nivel local y orientación al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) de San Luis Potosí Puntos 1 y 4 Actos y hechos futuros, máxima publicidad a nivel federal Puntos 1 y 4 respecto los ejercicios 2022 y 2023 Confidencialidad parcial Puntos 2, 3, 5 y 6

Fecha de gestión más reciente: 13/02/2023

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 6 de febrero de 2023, reanudándose el 7 de febrero de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 14 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación** y **clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

Puntos 1 y 4			
<i>"1.- INFORME A CUANTO ASCENDIÓ EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL COMITÉ ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). (...)</i>			
<i>4.- INFORME A CUANTO ASCIENDE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL COMITÉ ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Incompetencia	Sí. El área señala que, a nivel local, no es competente para pronunciarse respecto del monto de financiamiento otorgado al Partido Político	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: "Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Puntos 1 y 4 "1.- INFORME A CUANTO ASCENDIÓ EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL COMITÉ ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA). (...) 4.- INFORME A CUANTO ASCIENDE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL COMITÉ ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Morena en el estado de San Luis Potosí, ya que quien es el encargado para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos locales, es el CEEPAC de San Luis Potosí.</p>	<p>numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área proporciona liga electrónica y el paso a paso para consultar los ingresos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización por el Partido Político Morena en el estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio 2022.</p>	
	Actos y hechos futuros¹ por máxima publicidad	<p>Sí, el área, refiere bajo el principio de máxima publicidad, que a nivel federal, respecto a los informes anuales de los</p>	

¹**ACTOS O HECHOS FUTUROS; NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONOZCA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		ejercicios 2022 y 2023, aún no fenecen los plazos de presentación de los informes anuales los cuales serán presentados el próximo 29 de marzo de la presente anualidad y en el mes de abril de 2024 respectivamente.	

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>

acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Puntos 2, 3, 5 y 6

“2.- REMITA EN FORMATO DIGITAL LA NÓMINA DEL COMITÉ ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DEL AÑO 2022.

3.- INFORME SI EL COMITÉ ESTATAL DE MORENA DE SAN LUIS POTOSÍ, EROGO RECURSO PÚBLICO, EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2022, POR CONCEPTO DE AGUINALDO O ALGUNA PRESTACIÓN SIMILAR, Y A QUIÉN SE DESTINO DICHO CONCEPTO (NOMBRE Y CARGO), EN SU CASO REMITA DOCUMENTO COMPROBATORIO DE DICHAS EROGACIONES EN FORMATO DIGITAL

(...)

5.- REMITA EN FORMATO DIGITAL LA NOMINA DEL COMITÉ ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DEL AÑO 2023 EN CASO DE QUE NO EXISTA NOMINA DENTRO DEL COMITÉ ESTATAL, INFORME CUANTO GANA LA PRESIDENTA DEL COMITÉ ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, LOS SECRETARIOS, DIRECTORES O ENCARGADOS DE ÁREA, DEL COMITÉ ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) ESTA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2022 Y 2023.

6.- INFORME SI SE EFECTÚAN EROGACIONES POR CONCEPTO DE HONORARIOS A PARTICULARES POR BRINDAR SERVICIOS, EN SU CASO INFORME EL MONTO EROGADO EN LOS AÑOS 2022 Y 2023, Y NOMBRE DE LOS PARTICULARES CONTRATADOS, ASÍ COMO EL SERVICIO PRESTADO AL COMITÉ ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA).” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Confidencialidad parcial	Sí. El área señala que pone a disposición de la persona interesada la documentación presentada en los registros contables reportados por el partido político Morena, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí, la cual se remite en versión pública por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y no existir consentimiento expreso del titular de los datos para su difusión.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II, 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 9, 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

Ahora bien, toda vez que el área **UTF** (puntos 1 y 3) declaró la inexistencia de la información a nivel federal por actos o hechos futuros que a la letra señala: “ACTOS O HECHOS FUTUROS; NO SERÁ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONOZCA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA.”, emitido por el CT del INE, se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF**, la información tiene el carácter de confidencialidad parcial sobre los documentos a disposición consistentes en:

- ◆ **Documentación presentada en los registros contables reportados por el partido político Morena, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí.**

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidenciales parcialmente**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **UTF**, cuyos resultados se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación:	P ²	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031423000282	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/23/00269	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad

² P=Permanente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	15 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	03/02/2023		
Número de RA ³ formulados:	01	Número de RII ⁴ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **UTF** remitió la documentación presentada en los registros contables reportados por el partido político Morena, en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal en San Luis Potosí.

Dichos documentos, contienen los siguientes datos y rubros:

Listado de personal directivo, operativo y de proyectos del CEE de Morena SLP, identificados en el ejercicio 2022

Nómina proyecto:

- ◆ Nombre
- ◆ Proyecto
- ◆ Tipo contable
- ◆ Clave
- ◆ Fecha inicial
- ◆ Fecha final
- ◆ Tipo periodo
- ◆ Fecha inicial
- ◆ **CLABE Interbancaria**
- ◆ Forma
- ◆ Impuesto Sobre la Renta (ISR)
- ◆ Sueldo bruto
- ◆ Neto
- ◆ Código
- ◆ Nómina

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

◆ **Cta. bancaria**

Nómina

- ◆ **Clave empleado**
- ◆ **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- ◆ **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- ◆ **Nombre**
- ◆ **Fecha inicial**
- ◆ **Fecha final**
- ◆ **Fecha pago**
- ◆ **ISR**
- ◆ **Deducciones**
- ◆ **Sueldo bruto**
- ◆ **Percepciones**
- ◆ **Neto**
- ◆ **Código rastreo nómina**
- ◆ **Folio**

Póliza PNEG-43/19-12-2022, registrada en la contabilidad del CEE de Morena SLP, por concepto de “PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2022”, en la cual se enlistan los nombres de las personas beneficiadas por este concepto
Comprobantes de transferencia bancaria

- ◆ **Logotipo del banco**
- ◆ **Fecha y hora de consulta**
- ◆ **Contrato**
- ◆ **Nombre del cliente**
- ◆ **Datos del firmante**
- ◆ **Datos de la operación (cuenta de depósito)**
- ◆ **Datos de confirmación de la transferencia (clave de rastreo)**
- ◆ **Estado operación**

Lista de raya con los sueldos quincenales de los dirigentes del CEE de Morena SLP durante el ejercicio 2022, así como reporte de mayor al día 30 de enero de 2023.

Sueldos de enero 2023

- ◆ **Fecha y hora de generación**
- ◆ **Periodo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

- ◆ Honorarios asimilables a sueldos
- ◆ Tipo de póliza
- ◆ Subtipo
- ◆ Numero de plaza
- ◆ Fecha de registro
- ◆ Fecha de operación
- ◆ Concepto de movimiento (**número de cuenta bancaria**)

Sueldos dirigentes

- ◆ Nombramiento
- ◆ Nombre
- ◆ Proyecto
- ◆ Clave
- ◆ Fecha inicial
- ◆ Fecha final
- ◆ Fecha pago
- ◆ ISR
- ◆ Deducciones
- ◆ Percepciones
- ◆ Neto
- ◆ Nómina
- ◆ Fecha compromiso
- ◆ Banco
- ◆ **Cta. Bancaria**
- ◆ Folio de lote

Pólizas registradas en la contabilidad del CEE de Morena SLP, durante el ejercicio 2022, por concepto de servicio de honorarios a notario Miguel Martínez Vega y por concepto de pagos a Víctor Morales Cruz por revisión a estados financieros

Solicitud de pago

- ◆ Logotipo de MORENA
- ◆ Folio identificador del área solicitante
- ◆ Fecha
- ◆ Información de comisión
- ◆ Datos de la cuenta de retiro del recurso
- ◆ Información bancaria (**cuenta bancaria/CLABE interbancaria**)
- ◆ Concepto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

- ◆ Detalle
- ◆ Gasto
- ◆ Firmas

Facturas (persona física)

- ◆ Nombre
- ◆ **Domicilio (particular)**
- ◆ Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del proveedor
- ◆ **Número telefónico (particular)**
- ◆ **Lugar de expedición/código postal**
- ◆ Régimen fiscal
- ◆ Serie
- ◆ Folio
- ◆ Fecha/hora certificación
- ◆ Fecha emisión
- ◆ **No. certificado digital CSD) / número de serie del certificado del emisor**
- ◆ No. serie certificado SAT
- ◆ Nombre
- ◆ Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del receptor
- ◆ Forma de pago
- ◆ Método de pago
- ◆ Moneda
- ◆ Uso
- ◆ Condiciones de pago
- ◆ Expediente
- ◆ Instrumento
- ◆ Concepto
- ◆ Cantidad con letra
- ◆ **Sello digital del CFDI/sello digital del emisor**
- ◆ **Sello digital del SAT**
- ◆ **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- ◆ **Código QR**

*Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Listado de personal directivo, operativo y de proyectos del CEE de Morena SLP, identificados en el ejercicio 2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Nómina proyecto:

- ◆ CLABE Interbancaria
- ◆ Cta. bancaria

Nómina

- ◆ Clave de empleado
- ◆ RFC
- ◆ CURP

Póliza PN/EG-43/19-12-2022, registrada en la contabilidad del CEE de Morena SLP, por concepto de “PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2022”, en la cual se enlistan los nombres de las personas beneficiadas por este concepto
Comprobantes de transferencia bancaria

- ◆ Cuenta de depósito
- ◆ Clave de rastreo

Lista de raya con los sueldos quincenales de los dirigentes del CEE de Morena SLP durante el ejercicio 2022, así como reporte de mayor al día 30 de enero de 2023.

Sueldos de enero 2023

- ◆ Número de cuenta bancaria

Sueldos dirigentes

- ◆ Cta. Bancaria

Pólizas registradas en la contabilidad del CEE de Morena SLP, durante el ejercicio 2022, por concepto de servicio de honorarios a notario Miguel Martínez Vega y por concepto de pagos a Víctor Morales Cruz por revisión a estados financieros

Solicitud de pago

- ◆ Cuenta bancaria/CLABE interbancaria

Facturas (persona física)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

- ◆ **Domicilio (particular)**
- ◆ **Número telefónico (particular)**
- ◆ Lugar de expedición/código postal
- ◆ No. certificado digital (CSD) / número de serie del certificado del emisor
- ◆ Sello digital del CFDI/sello digital del emisor
- ◆ Sello digital del SAT
- ◆ Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- ◆ Código QR

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Listado de personal directivo, operativo y de proyectos del CEE de Morena SLP, identificados en el ejercicio 2022 Nómina proyecto	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
CLABE interbancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Listado de personal directivo, operativo y de proyectos del CEE de Morena SLP, identificados en el ejercicio 2022 Nómina	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Clave de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Documento	Póliza PN/EG-43/19-12-2022, registrada en la contabilidad del CEE de Morena SLP, por concepto de "PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2022", en la cual se enlistan los nombres de las personas beneficiadas por este concepto Comprobantes de transferencia bancaria	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Cuenta de depósito	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de rastreo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Lista de raya con los sueldos quincenales de los dirigentes del CEE de Morena SLP durante el ejercicio 2022, así como reporte de mayor al día 30 de enero de 2023. Sueldos de enero 2023	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Lista de raya con los sueldos quincenales de los dirigentes del CEE de Morena SLP durante el ejercicio 2022, así como reporte de mayor al día 30 de enero de 2023. Sueldos dirigentes	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Cta. bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Pólizas registradas en la contabilidad del CEE de Morena SLP, durante el ejercicio 2022, por concepto de servicio de honorarios a notario Miguel Martínez Vega y por concepto de pagos a Víctor Morales Cruz por revisión a estados financieros Solicitud de pago	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Documento	Pólizas registradas en la contabilidad del CEE de Morena SLP, durante el ejercicio 2022, por concepto de servicio de honorarios a notario Miguel Martínez Vega y por concepto de pagos a Víctor Morales Cruz por revisión a estados financieros Solicitud de pago	
Cuenta bancaria/CLABE interbancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Facturas	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de expedición/ código postal de emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie del CSD/ número de serie del certificado del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del CFDI/Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

CI-INE005/2015

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos al **CLABE interbancaria, cuenta bancaria, RFC, CURP, domicilio y número telefónico** de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **clave de empleado, clave de rastreo, lugar de expedición/código postal de emisión, número de serie del CSD/número de serie del certificado del emisor, sello digital del CFDI/sello digital del emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación digital del SAT y código QR**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Clave de empleado/número de empleado	INE-CT-R-0097-2021	29/04/2021	31
Clave de rastreo	INE-CT-R-0086-2019	24/04/2019	12 y 13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Lugar de expedición/código postal de emisión	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	44-45
Número de serie del CSD/número de serie del certificado del emisor	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	37-39
Sello digital del CFDI/sello digital del emisor (persona física)	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	39-42
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	43-44
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	42-43
Código QR	INE-CT-R-0016-2020	30/01/2020	39-42
Sello digital del CFDI/sello digital del emisor (persona moral)	INE-CT-R-0054-2022	03/03/2022	28-30
Número de serie del CSD/número de serie del certificado del emisor contenidos en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT	INE-CT-R-0369-2022	24/11/2022	9-11

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra los Criterios **CI-INE05/2015**, **CI-IFE01-2014**, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como las Resoluciones **INE-CT-R-0086-2019**, **INE-CT-R-0016-2020**, **INE-CT-R-0097-2021**, **INE-CT-R-0054-2022** e **INE-CT-R-0369-2022**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: Debido a lo señalado por el área **UTF**; este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada referente a los datos personales contenidos en la documentación remitida.

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **UTF** (puntos 1 y 4) indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

Por lo que el área **UTF**, manifestó que el CEEPAC de San Luis Potosí, es quien podría tener atribuciones para contar con la información solicitada.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 41 fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece lo siguiente:

CPEUM
“Artículo 41.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. Educación cívica;*
- 3. Preparación de la jornada electoral;*
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;*
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;*
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;*
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y*
- 11. Las que determine la ley.*

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 199, 104 numeral 1, inciso c) y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 72 párrafo 8 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

LGIFE

"Artículo 199.

- 1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (sic)

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- b) *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
- c) **Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;**
- d) *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda; e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- g) *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
- j) *Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
- k) *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
- l) *Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
- m) *Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*
- n) *Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;*
- ñ) *Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*
- o) *Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
- p) *Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- q) *Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*
- r) *Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)*

Décimo octavo (transitorio)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

“Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.” (sic)

RIINE

“Artículo 72, párrafo 8.

(...) La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (sic)*

Es importante referir lo establecido en el punto segundo, inciso b), fracciones V, VI, VII, VIII y IX del Acuerdo INE/CG93/2014.

“SEGUNDO. *Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes...*

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales...

V.- Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

VI.- Los procedimientos administrativos de queja, así como los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en 2014 presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones con registro o acreditación local serán competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la 16 entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.” (sic)

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones que detenta el área **UTF**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con el presupuesto asignado al Partido Político Morena en el estado de San Luis Potosí en los ejercicios 2022 y 2023, según lo dispuesto por los artículos: 41 fracción V, apartado C de la CPEUM; 199, 104 y décimo octavo transitorio de la LGIPE; 72 párrafo 8 del RIINE; y el punto segundo, inciso b), fracciones V, VI, VII, VIII y IX del Acuerdo INE/CG93/2014.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del CEEPAC de San Luis Potosí, quien podría contar con la información requerida por la persona solicitante, según lo dispuesto por los artículos: 41 fracción V, apartado C de la CPEUM; 199, 104 y décimo octavo transitorio de la LGIPE; 72 párrafo 8 del RIINE; y el punto segundo, inciso b), fracciones V, VI, VII, VIII y IX del Acuerdo INE/CG93/2014.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del CEEPAC de San Luis Potosí, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Los archivos señalados en los puntos **1** al **14** le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p><u>Información pública</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0086-2019, mediante 1 archivo electrónico5. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico6. Resolución INE-CT-R-0097-2021, mediante 1 archivo electrónico.7. Resolución INE-CT-R-0054-2022 mediante 1 archivo electrónico.8. Resolución INE-CT-R-0369-2022, mediante 1 archivo electrónico. <p><u>UTF</u></p> <ol style="list-style-type: none">9. Oficio respuesta número INE-UTF-DG/ET/091/2023, mediante 1 archivo electrónico.10. Punto 6, mediante 10 archivos electrónicos. <p><u>Versión pública</u></p> <p><u>UTF</u></p> <ol style="list-style-type: none">11. Punto 2, mediante 2 archivos electrónicos.12. Punto 3, mediante 5 archivos electrónicos.13. Punto 5, mediante 2 archivos electrónicos.14. Punto 6, mediante 6 archivos electrónicos.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 34 archivos electrónicos
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 14 será remitida mediante la PNT.</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

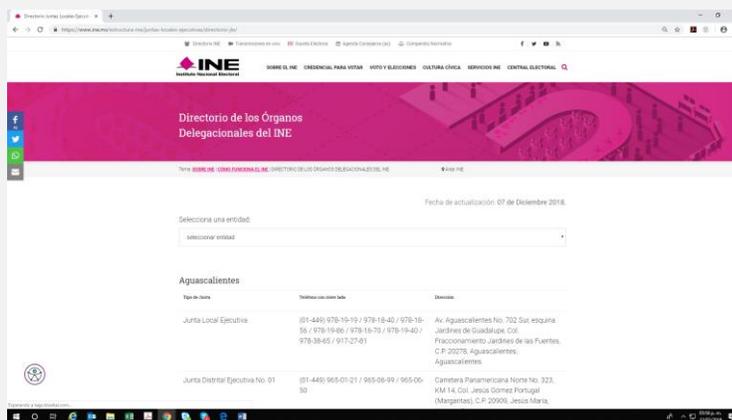
de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: Sujeta a previo pago por costos de reproducción.

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, 41 fracción V de la CPEUM; 196 numeral 1, 199, 104 y décimo octavo transitorio de la LGIPE; 4, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 79 numeral 1 de la LGPP; 46 y 72 párrafo 8 del RIINE; 2 numeral 1, 29 párrafo 1 y 38 del Reglamento; y punto segundo, inciso b), fracciones V, VI, VII, VIII y IX del Acuerdo INE/CG93/2014, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF** (puntos 2, 3, 5 y 6).

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** (puntos 1 y 4).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al CEEPAC de San Luis Potosí, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0039-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423000282 (UT/23/00269)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de febrero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Lic. Fanny Aimee Garduño Nestor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

